



Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria: Notas que la caracterizan y Novedades que aporta

Por Antonio Fernández de Buján. Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid. Vocal de las Ponencias de Jurisdicción Voluntaria de 2002- 2005 y 2012, en la Comisión General de Codificación

En el marco del Estado Constitucional de Derecho la reforma de la JV era una de las piezas que quedaban todavía por encajar en el ámbito del Ordenamiento Jurídico, dado que la Ley Procesal Civil del año 2000 optó por regular la JV en una Ley específica, siguiendo en este punto el modelo constitucional alemán, en el que la actual Ley de Jurisdicción Voluntaria tiene carácter independiente de la restante legislación procesal. La reforma de la JV fue, por otra parte, una de las materias previstas en el Pacto de Estado por la Justicia, suscrito por los Partidos Políticos mayoritarios, en el año 2001^[1].

I) ENTRADA EN VIGOR. EXCEPCIONES. RÉGIMEN TRANSITORIO

Con fecha 3 de julio, se publicó en el BOE el texto de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, LJV, que entró en vigor, conforme a la disposición final vigésima primera, a los veinte días de su publicación, por tanto, el pasado 23 de julio, excepto:

1. Las disposiciones reguladoras de la adopción, que entrarán en vigor cuando entre en vigor la Ley de Modificación del sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia.

1. Las dispos ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |